



Proceso Electrónico
Radicado: 7600140030282022-00669-00
Amparo de Pobreza -AML

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez informando que agrego a este expediente los anteriores escritos y pasa a despacho para resolver, sírvase proveer. Cali, 02 de octubre de 2023.

La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

Auto de Sust. No.871

Rad. 7600140030282022-00669

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En escrito anterior allegado dentro de la solicitud de Amparo de Pobreza presentado por el señor JIMMY VELASQUEZ CEBALLOS, el abogado Jorge Naranjo Domínguez solicita que se declara la ilegalidad del auto de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual se le designo como abogado de oficio, por cuanto el solicitante tiene su domicilio en la ciudad de Pereira, según revisión de la página de FOSYGA, por lo que adicional pide que se remita la solicitud a los juzgados de Pereira(Risaralda), conforme al art. 28 del C.G.P.

Así mismo, se recibe escrito proveniente del señor Jimmy Velásquez Ceballos, con el cual remite documento como material probatorio que demuestra su residencia en la ciudad de Cali, indicando que declara bajo la gravedad del juramento que su domicilio corresponde al de la Calle 41 No. 4b- 48 de la Ciudad de Cali, por lo que pide que se desestime la solicitud de ilegalidad pues hace más de dos años que está radicado en la ciudad de Cali, que lo registrado en la página de Fosyga no atesta la realidad de su domicilio.

Procede el Despacho a resolver, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que, revisado el acervo probatorio allegado dentro de la solicitud de Amparo de Pobreza, encuentra esta instancia que el señor JIMMY VELASQUEZ CEBALLOS demostró con prueba sumaria "HISTORIA CLINICA DE SURA",



Proceso Electrónico
Radicado: 7600140030282022-00669-00
Amparo de Pobreza -AML

que el señor es atendido por la EPS SURA en esta ciudad, y que su domicilio es en la Calle 41 No. 4b- 48 de la Ciudad de Cali.

Así las cosas, y como quiera que la solicitud cumple a cabalidad con los requisitos del art. 151 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de ilegalidad del auto interlocutorio No. 1744 de fecha 19 de diciembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR al Abogado de Oficio Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ titular de la cedula No. 16.597.691 y portador de la T.P. No. 34.456 del C.S de la Jud, que cumpla con lo de su resorte legal y represente al señor JIMMY VELASQUEZ CEBALLOS como abogado de oficio.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2023

AML

**ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria**